



RESOLUCIÓN CJR22-0009
(25 de enero de 2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018 y CSJRIR18-593 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de

¹ Resoluciones CJR19-0856 de 15 de octubre de 2019 y CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021

los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de esa Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2322714/89422201/CSJRIR21-479+del+19-10-2021+BEAV+JRT+Registro+elegibles+Conv.+4+-Desp+Exclusion+OK.pdf/501c61c3-d7e5-4ee9-b9f4-087766bc5598> y conforme a lo señalado en el artículo 3.º de la Resolución CSJRIR21-479, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El aspirante DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA, el 30 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, argumentando que allegó título de pregrado en derecho y los siguientes postgrados: i) Especialista en Derecho Ambiental, ii) Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, y iii) Especialista en Seguridad Social, razón por la cual requiere se valore la totalidad de documentos allegados y en consecuencia se adicionen 30 puntos en este factor y de esta manera obtener un puntaje que asciende a 80, por lo que solicita revisar este aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, desató el recurso de reposición señalando que “se verificaron los documentos aportados, encontrando que se certificaron estudios que le equivaldrían a 75 puntos teniendo en cuenta las 3 especializaciones y los 3 cursos certificados que se relacionan con el cargo, puntaje mayor al inicialmente obtenido...”, sin embargo, concede el recurso de apelación al considerar que el recurrente pretende que se otorguen 80 de los 100 puntos, y confirma la decisión inicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
26	9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER	336.29	160.50	100.00	50.00	646.79

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1.º del artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Acta de Grado	Universidad la Gran Colombia	0 Requisito mínimo
Especialista en Derecho del Medio Ambiente	Universidad Externado de Colombia	20
Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social	Universidad del Rosario	20
Especialista en Seguridad Social	Universidad Javeriana	20
Curso: Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
Curso: Sistema de Gestión Ambiental SGA Norma NTC ISO 14001 04 (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
Curso: Inducción a Procesos Pedagógicos (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	0
Curso: Gestión y Educación Ambiental (48 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
Total		75

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es Acta de Grado - Abogado, expedida por la Universidad la Gran Colombia, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este

documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde a los postgrados allegados en áreas relacionadas con el cargo, se señala que el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 20 puntos; en ese sentido respecto a las tres (3) especializaciones allegadas debe señalarse que procede su puntuación, razón por la cual el puntaje que le corresponde en este subfactor es de 60 puntos.

En relación con los siguientes cursos de 40 horas o más realizados en el SENA “Manejo Herramientas Microsoft Office 2007”, “Sistema de Gestión Ambiental SGA Norma NTC ISO 14001 04” y “Gestión y educación ambiental”, son susceptibles de puntuación conforme lo establece el acuerdo de convocatoria. El curso de “Inducción a Procesos Pedagógicos” no se relaciona con áreas del cargo de aspiración y por tanto no es objeto de puntuación.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 75 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles, resulta ser inferior y en ese orden procederá a su modificación, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA, otorgándole 75 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

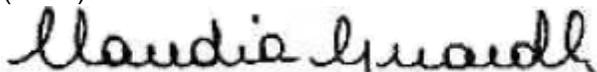
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER	336.29	160.50	100.00	75.00	671.79

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 9773427 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/APQ